CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPTE.: "R.H.P. DEL ABG. JUAN ÁNGEL JARA SOLIS EN EL EXPTE. JORGE ARMANDO ESTIGARRIBIA ESPÍNOLA C/ FORTÍN S.A. S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".----------

A.I. Nº 431

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: el pedido formulado por el Abogado Juan Ángel Jara Solís, a f. 11, el informe de la Secretaria Judicial que obra a f. 12; y.----------

C O N S I D E R A N D O :

El citado Profesional del Foro solicitó a esta máxima Instancia que se declaren Desierto el Recursos de Apelación interpuesto por la adversa, al no haber expresado agravios en tiempo oportuno.----------

Por Auto Interlocutorio Nº 2 de fecha 1 de Febrero del 2.024, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, resolvió conceder en relación y con efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Giovanni Zucchini, contra el Auto Interlocutorio Nº 529, con fecha 13 de Diciembre del 2.023, dictado por el citado Tribunal.----------

El informe de la Actuaria, obrante a f. 12, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que por providencia del 05 de abril de 2024 (f. 10), se dictó la providencia "Autos". En el expediente no existe constancia de que la parte apelante se haya presentado a fundamentar sus recursos*".----------

De dicho informe y de las constancias del Juicio surge que el recurrente quedó notificado, en forma automática, de la Providencia "Autos" de fecha 5 de Abril del 2.024, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que se lo tuvo por notificado en fecha martes 9 de Abril del 2.024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", que modificó el Art. 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

Por consiguiente, corresponde declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente -de acuerdo al Art. 260 del Código Procesal del Trabajo-, imponer las Costas al apelante, en aplicación del Art. 203 inciso e), del Código Procesal Civil y ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen.------

…///…

…///…

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Giovanni Zucchini, contra el Auto Interlocutorio Nº 529, con fecha 13 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala.----------

IMPONER Costas al apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA